



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 17 DE AGOSTO DEL 2018. NUM. 34,721

Sección A

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

ACUERDO MINISTERIAL No. 1402-2018

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado, otorgará Licencias Ambientales así como otros trámites ambientales, de todo proyecto sometido a su consideración, previo a la verificación del cumplimiento de todos los requisitos técnicos y administrativos que tal solicitud amerite.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, garantizar la protección, clasificación y seguridad de la información pública y el respeto a las restricciones de acceso en los casos tipificados por la ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 108 de la Constitución de la República establece que: "Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial con arreglo a ley".

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es signatario de Convenios Internacionales que protegen los derechos de

SUMARIO

Sección A ecretos y Acuerdos

Decretos y Acuerdos		
SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS Acuerdos Ministeriales Nos. 1402-2018 y 1403-2018.	A. 1	- 3
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DES- CENTRALIZACIÓN Acuerdo No. 307-2017	A. 3	- 4
PODER LEGISLATIVO Decretos Números 48-2018, 85-2018 y 86-2018.	A. 5 -	- 15
AVANCE	A.	16

Sección B
Avisos Legales
B. 1 - 16
Desprendible para su comodidad

producción exclusivos del autor de la obra, entendiéndose claramente la confidencialidad con respecto a la divulgación de información referente a Estudios Técnicos.

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y habiendo seguido los procesos administrativos establecidos por la Ley para la clasificación correspondiente.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos: 72, 80, 108 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116 y el Artículo 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2 numeral 6), 3 numerales 5), 6), y 9), 16 numeral 1), 17, 18 y 19 de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 8 del Decreto Legislativo No. 185-2001 de la Adhesión al Tratado de la OMPI, sobre Derechos de Autor; 2, 9, 11 del Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas, Acuerdo Ministerial No. 188-2004.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar como **Información Reservada** lo relativo a los Estudios de carácter Técnico contenida en las solicitudes de Licencias Ambientales, al igual que otros trámites ambientales presentadas ante esta Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE), así como la ubicación de los mismos, garantizando la protección de la información técnica entregada por los particulares.

SEGUNDO: Transcribir el presente Acuerdo al Instituto de Acceso a la Información Pública y a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Estado, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: El presente Acuerdo de clasificación es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

COMUNIQUESE.

JOSE ANTONIO GALDAMES FUENTES Secretario de Estado

> NARCISO E. MANZANARES R. Secretario General

Secretaría de Recursos <u>Naturales y Ambiente</u>

ACUERDO No. 1403-2018

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 36 numeral 8 y 19 de la Ley General de la Administración Pública, son atribuciones de los Secretarios de Estado, emitir acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y delegar atribuciones en los Subsecretarios, Secretario General o Directores Generales.

CONSIDERANDO: La Gerencia Administrativa es responsable de la administración presupuestaria, recursos humanos, materiales y servicios generales, incluyendo las funciones de compras y suministros y custodia de los bienes a su cargo.

CONSIDERANDO: Que para agilizar los trámites que se realizan en la Gerencia Administrativa, es necesario delegar las funciones en el Subgerente de Recursos Humanos y la Asistente Administrativo.

POR TANTO:

En uso de las facultades que está investido y en aplicación de los Artículos: 28, 33, 36 numerales 8) y 19), 116, 118 numeral 1), y 123 de la Ley General de la Administración

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO

Gerente Genera

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

> Colonia Miraflores Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956 Administración: 2230-3026 Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE AGOSTO DEL 2018

No. 34,721

Pública; y en aplicación del Artículo 22 y 34 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en los ciudadanos **OSCAR**

RENE MEJÍA MEJÍA, Subsub-Gerente de Recursos Humanos y CEYDA LETICIA VÁSQUEZ MENDOZA, Asistente Administrativo de Gerencia Administrativa, las funciones de firmar: Órdenes de Compra, F01, Memorandos, Permisos, Vacaciones, Requisiciones de Almacén y Viáticos, exceptuando únicamente la firma de cheques.

SEGUNDO: Los funcionarios antes mencionados

serán responsable por el ejercicio de

esta facultad delegada.

TERCERO: Hacer las transcripciones

correspondientes y comunicar formalmente al Subgerente de Recursos Humanos y a la Asistente Administrativo de Gerencia Administrativa, el contenido y alcance

del presente Acuerdo.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución

inmediata y deberá publicarse en el

Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

COMUNÍQUESE.

JOSE ANTONIO GALDAMES FUENTES Secretario de Estado

NARCISO E. MANZANARES R. Secretario General

Secretaría de Gobernación Justicia y Descentralización

ACUERDO No. 307-2017

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado en su carácter de colaboradores inmediatos del Presidente de la República, son responsables de conducir los asuntos de respectivo Ramo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante Decreto Ejecutivo número PCM-055-2017 del 9 de septiembre del 2017, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34,441 del 12 de septiembre de 2017, dispone que: "Para el ejercicio de sus funciones la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización se debe organizar con dos (2) Subsecretarías, la Subsecretaría en el Despacho de Gobernación y Descentralización y la Subsecretaría en el Despacho de Justicia. El Secretario de Estado adscribirá las Direcciones o Unidades a las Subsecretarías, mediante Acuerdo Ministerial".

CONSIDERANDO: Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo número PCM-055-2017 del 9 de setiembre de 2017, dispone que: "Las Direcciones de ambas Secretarías de Estado, se regularán por el Acuerdo Ministerial donde se establecerán sus funciones, sus reglamentos respectivos, manuales y otros instructivos que se requieran, emitidos por cada Secretaría de Estado".

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las consideraciones anteriores y para hacer eficiente el desempeño de las competencias en materia de Gobernabilidad, Justicia y Descentralización y hacer más eficaz la gestión pública, es procedente, adscribir las direcciones y Unidades internas de esta Secretaría de Estado, a las Subsecretaría de Estado

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE AGOSTO DEL 2018 No. 34,721 La Gaceta

de Justicia y Subsecretaría de Estado de Gobernación y Descentralización.

ACUERDA:

PRIMERO: Adscribir las Direcciones y Unidades Internas de esta Secretaría de Estado, a las dos Subsecretarías de Estado, en el orden siguiente:

1.- Subsecretaría en el Despacho de Justicia:

- a) Dirección de Solución Extrajudicial de Conflictos.
- b) Dirección de Promoción y Fortalecimiento para el acceso a la Justicia.
- c) Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles.
- d) Dirección de Fomento a las Organizaciones de Sociedad Civil.
- e) Departamento Administrativo de Inquilinato.

2.- Subsecretaría en el Despacho de Gobernación y Descentralización.

- a)Dirección de Descentralización del Estado.
- b) Dirección de Planificación y Gobernabilidad Local.
- c) Dirección de Fortalecimiento Municipal.
- d) Dirección de Desarrollo Económico Local.
- e) Dirección de Régimen Departamental.
- f) Comisión de Seguimiento Honduras-El Salvador.

SEGUNDO: Establecer como funciones de la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles, las siguientes:

- 1. Llevar el registro de todas las asociaciones Civiles sin Fines de Lucro.
- 2. Realizar el seguimiento de las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, a fin que en el ejercicio de sus actividades cumplan con los fines y objetivos para los cuales fueron constituidas y autorizadas.
- 3. Tendrá a su cargo la inscripción de todas las asociaciones civiles, sus estatutos y sus reformas, cambios de domicilio, elección de Juntas Directivas u órganos de dirección así como la recepción de estados financieros e informes de actividades.

- 4. Emisión y firma de constancias de presentación de Estados Financieros, de inscripción de Junta Directivas y de inscripción de las Asociaciones Civiles sin fines de lucro, a 1as cuales la Secretaría de Estado ha reconocido la Personalidad Jurídica.
- 5. Emitir los informes que les sean solicitados.
- 6. Cuando existan oposiciones a la elección, inscripción de una Junta Directiva u órgano de dirección de las Asociaciones Civiles y otras situaciones análogas, la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles, deberá remitir las diligencias a la Secretaría General, a efecto de que dicho órgano revise, analice y resuelva sobre la aplicabilidad del artículo 8 del Acuerdo Ministerial 441-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 34,090 de fecha veinte de julio del año dos mil dieciséis.
- 7. La Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles, para el Desarrollo de todas sus atribuciones se apoyará, además de las diferentes Leyes vigentes en el país, en los Acuerdos Ministeriales 393-2016, 441-2016 y 453-2016.

TERCERO: En lo sucesivo todo lo que se refiera a la URSAC, se entenderá como DIRRSAC.

CUARTO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del dos enero de dos mil dieciocho y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de República. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA SECRETARIO DE ESTADO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA SECRETARIO GENERAL

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE AGOSTO DEL 2018 No. 34,721

Poder Legislativo

DECRETO No. 48-2018

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.38-2018 de fecha 2 de mayo de 2018, se reformó el Artículo 3 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2018, contenido en el Decreto No.141-2017 de fecha 18 de enero de 2018, mediante el cual se autoriza una amnistía general de multas, recargos e intereses derivados de deudas por tasas, contribución por mejoras e impuestos municipales, con validez, hasta el 31 de diciembre del 2018, para personas naturales o jurídicas, que tengan o no gestión de cobro o planes de pago, procurando el saneamiento y la recuperación de recursos, para mejorar las finanzas municipales y facilitar el pago a los contribuyentes.

CONSIDERANDO: Que en dicho Decreto, existe una tabla de aplicación de descuentos, afectando los presupuestos municipales y beneficiando al contribuyente con mayor cantidad de años en mora, lo cual ha generado un acto de injusticia tributaria que no está favoreciendo la fluidez y el monto de la recaudación.

CONSIDERANDO: Que es potestad del Congreso Nacional, de conformidad con el Artículo 205, Atribución

1) de la Constitución de la República, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 3 del Decreto
No.38-2018 de fecha 2 de mayo del
2018, contentivo del Decreto No.1412017 de fecha 18 de enero de 2018,
referente a las DISPOSICIONES

DEL PRESUPUESTO GENERAL

DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA

REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL

2018, que ahora en adelante deberá
leerse de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 3.- Ordenar a todas las municipalidades del país que apliquen amnistía en el pago de multas, recargos e intereses por deudas provenientes de tasas e impuestos municipales en mora, así como la contribución por mejoras, generados hasta el 31 de diciembre de 2017.

No. 34,721

La Gaceta

Esta amnistía tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2018 y es aplicable a personas naturales o jurídicas, independientemente que tengan o no, planes de pago o gestión

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

de cobro".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de junio de dos mil dieciocho.

MAURICIO OLIVA HERRERA PRESIDENTE

JOSE TOMAS ZAMBRANO MOLINA SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese.

Poder Legislativo

DECRETO No. 85-2018

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la protección de la salud es un derecho de los hondureños y que es deber la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad; siendo obligación del Gobierno de la República, tomar todas las medidas que permitan brindar dichos servicios de salud en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que históricamente la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, ha tenido una formulación presupuestaria deficitaria y que para el año 2018 enfrenta un gran déficit presupuestario para el pago de sueldos y colaterales de personal bajo la modalidad de contrato temporal, especialmente personal médico, así como otras necesidades de insumos.

CONSIDERANDO: Que a raíz del déficit presupuestario que presentan los Renglones antes mencionados, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud ha identificado recursos financieros, poniéndolos a disposición para que sean transferidos y así autofinanciar

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE AGOSTO DEL 2018 No. 34,721

parte del déficit, para evitar que esta situación impida la prestación de los servicios de salud que la población demanda en el corto plazo, por lo que es necesario que el Congreso Nacional apruebe la modificación presupuestaria correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 108 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2018, establecen que la contratación de personal temporal (grupo de gasto 12000), se limitará a las asignaciones y montos aprobados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; por lo tanto se prohíben las ampliaciones por modificaciones presupuestarias para este objeto del gasto; con excepción de los ajustes por salario mínimo, reintegros por orden judicial y salarios caídos

CONSIDERANDO: Que el Artículo 128 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2018, establecen que los ahorros en las asignaciones de sueldos básicos Personal Permanente, derivados de la cancelación de plazas, por la creación de plazas por

fusión, plazas vacantes transitoriamente, plazas que devengan un sueldo menor que lo presupuestado o por la cancelación de personal supernumerario en el Sector Público, no deben emplearse para aumentos de sueldos, ajustes, nivelaciones y/o nombramiento de personal de emergencia ni ser transferidos para otro fin.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 32 de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional, aprobar anualmente el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, tomando como base el Proyecto que remite el Poder Ejecutivo, debidamente desglosado y resolver sobre su modificación.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ordenar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para modificar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, para el Ejercicio Fiscal 2018, mediante la modificación correspondiente, en las Estructuras Presupuestarias siguientes:

La Gaceta

INSTITUCIÓN 60 SECRETARÍA DE SALUD

						AUMENTO	s				
INST.	G.A	U.E.	FTE.	ORG.	BENEF.	PROG.	SUB.	PROY.	ACT.	OBJETO	MONTO
60	3	2	11	01	00	20	00	00	01	12100	1950,000.00
60	3	2	11	01	00	20	00	00	01	12410	418,444.00
60	5	4		01	00	20	00	00	01	12100	1422,000.00
60 60	6	5	11 11	01 01	00 00	20 20	00 00	00 00	01 01	12410 12100	320,057.00 1100,000.00
60	6	5	11	01	00	20	00	00	01	12410	205,818.00
60	6	5		01	00	20	00	00	01	33100	100,000.00
60	6	5	11	01	00	20	00	00	01	33300	41,100.00
60	6	5	11	01	00	20	00	00	01	39600	549,000.00
60	6	5		01	00	20	00	00	01	35260	416,022.00
60	8	7		01	00	20	00	00	01	12100	3890,000.00
60	8	7	11	01	00	20	00	00	01	12410	694,000.00
60	9	8	11	01	00	20	00	00	01	12100	6269,600.00
60 60	9	8	11 11	01 01	00 00	20 20	00 00	00 00	01 01	12410 31100	990,075.00 350,000.00
60	9	8	11	01	00	20	00	00	01	35620	200,000.00
60	9	8		01	00	20	00	00	02	42410	500,000.00
60	10		11	01	00	20	00	00	01	12100	210,000.00
60	10	9	11	01	00	20	00	00	01	12410	165,764.00
60	10	9	11	01	00	20	00	00	01	26210	270,000.00
60	11		11	01	00	20	00	00	01	12100	1570,000.00
60	11	10	11	01	00	20	00	00	01	12410	572,803.00
60	12	11	11	01	00	20	00	00	01	12100	900,000.00
60	12			01	00	20	00	00	01	12410	207,702.00
60 60	13	12 12	11 11	01 01	00 00	20 20	00 00	00 00	01 01	12100 12410	767,000.00
60	14	13	11	01	00	20	00	00	01	12410	187,816.00 608,158.00
60	15	14	11	01	00	20	00	00	01	12100	715,000.00
60	15	14	11	01	00	20	00	00	01	12410	180,452.00
60	16	15	11	01	00	20	00	00	01	12100	902,000.00
60	16	15	11	01	00	20	00	00	01	12410	244,881.00
60	17	16	11	01	00	20	00	00	01	12100	1413,000.00
60	17	16	11	01	00	20	00	00	01	12910	255,776.00
60	17	16	11	01	00	20	00	00	01	12410	346,356.00
60	18	17 18	11 11	01 01	00	20	00	00	01	12410	994,654.00
60	19	18	11	01	00	20	00	00	01 01	12100 12410	182,000.00
60	20	19		01	00	20	00	00	01	12410	54,818.00 1951,000.00
60	20	19	11	01	00	20	00	00	01	12410	404,932.00
60	22	21	11	01	0	20	00	00	01	12100	15575,000.00
60	22	21	11	01	0	20	00	00	01	12410	2300,000.00
60	22	21		01	0	20	00	00	01	12420	1200,000.00
60	22	21	11	01	0	20	00	00	01	12550	249,691.00
60	25	24	11	01	00	20	00	00	01	12100	2129,000.00
60	25	24	11	01	00	20	00	00	01	12410	383,024.00
60	27	26	11	01	00	20	00	00	01	12100	980,000.00
60	27	26	11	01	00	20	00	00	01	12410	334,521.00
60	30	27 29	11	01 01	00	20 19	00	00	01	12410 12100	193,598.00 230,000.00
60	30	29	11	01	00	19	00	00	01	12410	87,799.00
60	31	30	11	01	00	19	00	00	01	12410	53,738.00
60	32	31	11	01	00	19	00	00	01	23100	370,000.00
60	32	31	11	01	00	19	00	00	02	35620	1000,000.00
60	32	31	11	01	00	19	00	00	01	25400	30,000.00
60	33	32	11	01	00	19	00	00	01	12100	680,000.00
60	33	32	11	01	00	19	00	00	01	12410	258,165.00
60	35	34	11	01	00	19	00	00	01	12100	2720,000.00
60	35	34	11	01	00	19	00	00	01	12410	544,076.00
60 60	36 36	35 35	11	01	00	19 19	00	00	01 01	12100 12410	4908,000.00 1054,794.00
60	36	36	11	01	00	19	00	00	01	12410	3001,000.00
60	37	36	11	01	00	19	00	00	01	12410	756,391.00
60	41	40	11	01	00	19	00	00	01	12410	2,128.00
60	43	42	11	01	00	19	00	00	01	12100	817,000.00
60	43	42	11	01	00	19	00	00	01	12410	231,186.00
60	44	43	11	01	00	19	00	00	01	21100	12,960.00
60	47	46	11	01	00	19	00	00	01	12100	3000,000.00
60	47	46	11	01	00	19	00	00	01	12410	656,240.00
60 60	48	47 47	11 11	01 01	00	19 19	00	00	01 01	12100 12410	7750,000.00 1557,914.00
60	49	48		01	00	19	00	00	01	12410	1557,914.00 33,500.00
60	01	49	11	01	00	18	00	00	01	12100	5800,000.00
60	01	53	11	01	00	01	00	00	03	12100	3267,741.00
60	01	53	11	01	00	01	00	00	05	12100	15561,899.00
60	01	91	11	01	00	18	00	00	06	12100	2270,000.00
60	01	96	11	01	00	01	00	00	12	12100	8380,000.00
60	01	49		01	00	18	00	00	01	12410	1612,000.00
60	01	53	11	01	00	01	00	00	03	12410	400,000.00
60 60	01 01	53	11 11	01 01	00	01 01	00	00	05 01	12410 12410	2570,000.00
60	01	55 91	11	01	00	18	00	00	06	12410	133,332.00 284,300.00
60	01	96	11	01	00	01	00	00	12	12410	1200,000.00
60	14	13	11	01	00	20	00	00	01	12100	2520,000.00
60	38	37		01	00	19	00	00	01	26110	94,964.00
60	38	37	11	01	00	19	00	00	01	32310	22,125.00
60	43	42	11	01	00	19	00	00	02	32310	105,998.00
60	47	46	11	01	00	19	00	00	01	35620	800,000.00
60	47	46	11	01	00	19	00	00	01	35650	20,000.00
60	47	46	11	01	00	19	00	00	01	34400	40,000.00
60	47 50	46 59	11 11	01 01	00	19 19	00	00 18	01 05	23100 12100	796,487.00 500,000.00
30	JU	בנ	11				00	10	U.S	12100	
				101	AL AUMEN	103					131998,799.00

TOTAL AUMENTOS L.131,998,799.00

ARTÍCULO 2.- La modificación anterior será financiada con el Presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, mediante la transferencia de las estructuras siguientes:

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE AGOSTO DEL 2018

No. 34,721

INSTITUCIÓN 60 SECRETARÍA DE SALUD

		1		· I		ISMINUCIO		·		1	
INST.	G.A	U.E.	FTE.	ORG.	BENEF.	PROG.	SUB.	PROY.	ACT.	OBJETO	MONTO
60	1	49	11	01	00	18	00	00	01	11100	898,643.00
60	1	49	11	01	00	18	00	00	01	11510	25,634.00
60 60	1	49 49	11 11	01 01	00 00	18 18	00 00	00 00	01 01	11520 11600	25,634.00 25,634.00
60	1	51	11	01	00	18	00	00	05	11100	398,470.00
60	1	51	11	01	00	18	00	00	05	11510	25,634.00
60	1	51	11	01	00	18	00	00	05	11520	25,634.00
60	1	51	11	01	00	18	00	00	05	11600	25,634.00
60	1	53	11	01	00	01	00	00	05	11100	398,470.00
60	1	53	11	01	00	01	00	00	05	11510	25,634.00
60 60	1	53 53	11	01 01	00 00	01 01	00 00	00 00	05 05	11520	25,634.00
60	1	58	11	01	00	18	00	00	12	11600 11100	25,634.00 398,470.00
60	1	58	11	01	00	18	00	00	12	11510	25,634.00
60	1	58	11	01	00	18	00	00	12	11520	25,634.00
60	1	58	11	01	00	18	00	00	12	11600	25,634.00
60	1	54	11	01	00	18	00	00	011	12910	46,128.00
60	1	53	11	01	00	01	00	00	05	27500	4649,605.00
60	1	49	11	01	00	18	00	00	01	11400	10000,000.00
60	3	2	11	01	00	20	00	00	01	11100	2086,260.00
60	3	2	11	01 01	00	20	00	00	01	11510	99,600.00
60	3	2	11	01	00	20	00	00	01	11520	99,600.00
60 60	4	3	11	01	00	20	00	00	01	11600 11100	99,600.00 3216,795.00
60	4	3	11	01	00	20	00	00	01	11510	125,600.00
60	4	3	11	01	00	20	00	00	01	11520	125,600.00
60	4	3	11	01	00	20	00	00	01	11600	125,600.00
60	5	4	11	01	00	20	00	00	01	11100	3143,370.00
60	5	4	11	01	00	20	00	00	01	11510	105,629.00
60	5	4	11	01	00	20	00	00	01	11520	105,629.00
60	5	4	11	01	00	20	00	00	01	11600	105,629.00
60	6	5	11	01	00	20	00	00	01	11100	1246,685.00
60 60	6	5 5	11 11	01 01	00	20	00	00	01 01	11510 11520	45,000.00 45,000.00
60	6	5	11	01	00	20	00	00	01	11600	45,000.00
60	6	5	11	01	00	20	00	00	05	39530	141,100.00
60	6	5	11	01	00	20	00	00	02	35210	700,000.00
60	6	5	11	01	00	20	00	00	02	39520	148,000.00
60	6	5	11	01	00	20	00	00	04	39520	92,000.00
60	6	5	11	01	00	20	00	00	01	21200	25,022.00
60	7	6	11	01	00	20	00	00	01	11100	776,630.00
60	7	6	11	01	00	20	00	00	01	11510	38,569.00
60	7	6 6	11	01	00	20	00	00	01 01	11520	38,569.00
60 60	8	7	11	01	00	20	00	00	01	11600 11100	38,569.00 1128,000.00
60	8	7	11	01	00	20	00	00	01	11510	75,600.00
60	8	7	11	01	00	20	00	00	01	11520	75,600.00
60	8	7	11	01	00	20	00	00	01	11600	75,600.00
60	9	8	11	01	00	20	00	00	01	11100	728,115.00
60	9	8	11	01	00	20	00	00	01	11510	45,632.00
60	9	8	11	01	00	20	00	00	01	11520	45,632.00
60	9	8	11	01	00	20	00	00	01	11600	45,632.00
60	9	8	11	01	00	20	00	00	001	12910	54,381.00
60 60	9	8	11 11	01 01	00	20	00	00	04 03	29200 39520	552,000.00 101,920.00
60	9	8	11	01	00	20	00	00	04	39520	101,920.00
60	9	8	11	01	00	20	00	00	02	35210	1000,000.00
60	9	8	11	01	00	20	00	00	06	35920	13,638.00
60	9	8	11	01	00	20	00	00	02	39520	36,362.00
60	10	9	11	01	00	20	00	00	01	11100	1126,575.00
60	10	9	11	01	00	20	00	00	01	11510	89,631.00
60	10	9	11	01	00	20	00	00	01	11520	89,631.00
60	10	9	11	01	00	20	00	00	01	11600	89,631.00
60 60	10	9	11 11	01 01	00	20	00	00	001 001	12910 29200	313,206.00 645,764.00
60	11	10	11	01	00	20	00	00	001	11100	1273,490.00
60	11	10	11	01	00	20	00	00	01	11510	95,236.00
60	11	10	11	01	00	20	00	00	01	11520	95,236.00
60	11	10	11	01	00	20	00	00	01	11600	95,236.00
60	11	10	11	01	00	20	00	00	01	11100	83,300.00
60	11	10	11	01	00	20	00	00	01	11510	3,335.00
60	11	10	11	01	00	20	00	00	01	11520	3,335.00
60	11	10	11	01	00	20	00	00	01	11600	3,335.00
60	12	11	11	01	00	20	00	00	01	11100	2716,180.00
60	12	11	11	01	00	20	00	00	01	11510	88,563.00
60 60	12 12	11 11	11 11	01 01	00	20	00	00	01 01	11520 11600	88,563.00
60	12	11	11	01	00	20	00	00	001	12910	88,563.00 150,098.00
60	13	12	11	01	00	20	00	00	01	11100	492,815.00
60	13	12	11	01	00	20	00	00	01	11510	25,789.00
	-					-					25,, 23.00

No. 34,721 REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE AGOSTO DEL 2018

La Gaceta

IN OT			FTF	0.00		ISMINUCIO		DDC''	107	OR IETA	MONTO
INST.	G.A	U.E.	FTE. 11	ORG. 01	BENEF.	PROG.	SUB.	PROY.	ACT. 01	OBJETO 11520	MONTO 25,789.00
60	13	12	11	01	00	20	00	00	01	11600	25,789.00
60 60	14 14	13 13	11 11	01 01	00 00	20 20	00 00	00 00	01 01	11100 11510	1284,935.00 45,987.00
60	14	13	11	01	00	20	00	00	01	11520	45,987.00
60	14	13	11	01	00	20	00	00	01	11600	45,987.00
60 60	14 15	13 14	11 11	01 01	00 00	20	00 00	00 00	001 01	12910 11100	126,086.00 991,270.00
60	15	14	11	01	00	20	00	00	01	11510	69,321.00
60	15 15	14 14	11 11	01 01	00 00	20 20	00 00	00 00	01 01	11520	69,321.00
60 60	16	15	11	01	00	20	00	00	01	11600 11100	69,321.00 978,270.00
60	16	15	11	01	00	20	00	00	01	11510	74,236.00
60 60	16 16	15 15	11	01 01	00	20	00	00	01 01	11520 11600	74,236.00 74,236.00
	17	16	11	01	00	20	00	00	01	11100	784,935.00
60	17	16	11	01	00	20	00	00	01	11510	25,987.00
60 60	17 17	16 16	11	01 01	00	20	00	00	01 01	11520 11600	25,987.00 25,987.00
60	17	16	11	01	00	20	00	00	01	11100	1432,730.00
60	17 17	16 16	11	01	00	20	00	00	01 01	11510 11520	65,236.00 65,236.00
60	17	16	11	01	00	20	00	00	01	11600	65,236.00
60	17	16	11	01	00	20	00	00	06	35930	324,091.00
60 60	18 18	17 17	11	01 01	00	20	00	00	01	11100 11510	2067,845.00 86,600.00
60	18	17	11	01	00	20	00	00	01	11520	86,600.00
60	18	17	11	01	00	20	00	00	01	11600	86,600.00
60 60	19 19	18 18	11	01	00	20	00	00	01	11100 11510	1379,910.00 75,600.00
60	19	18	11	01	00	20	00	00	01	11520	75,600.00
60	19	18	11	01	00	20	00	00	01	11600	75,600.00
60 60	19 20	18 19	11	01 01	00	20	00	00	001 01	12910 11100	487,344.00 728,115.00
60	20	19	11	01	00	20	00	00	01	11510	32,564.00
60	20	19	11	01	00	20	00	00	01	11520	32,564.00
60 60	20 21	19 20	11 11	01 01	00	20	00	00	01 01	11600 11100	32,564.00 1522,815.00
60	21	20	11	01	00	20	00	00	01	11510	56,412.00
60 60	21 21	20	11 11	01 01	00	20	00	00	01 01	11520 11600	56,412.00 56,412.00
60	22	21	11	01	00	20	00	00	01	11100	612,680.00
60	22	21	11	01	00	20	00	00	01	11510	45,600.00
60 60	22 22	21 21	11 11	01 01	00	20	00	00	01 01	11520 11600	45,600.00 45,600.00
60	22	21	11	01	00	20	00	00	001	23100	7996,570.00
60	22	21	11	01	00	20	00	00	001	26210	51,432.00
60 60	22 22	21 21	11	01 01	00	20	00	00	002 003	39530 39530	928,588.00 712,456.00
60	22	21	11	01	00	20	00	00	002	39540	382,963.00
60	22	21	11	01	00	20	00	00	003	39540	504,089.00
60 60	22 22	21 21	11	01 01	00	20	00	00	002 002	35210 35270	2055,579.00 147,540.00
60	22	21	11	01	00	20	00	00	003	35270	221,312.00
60 60	22 22	21 21	11	01	00	20	00	00	006 002	35270	55,566.00 60,000.00
60	22	21	11	01	00	20	00	00	002	35251 35251	686,289.00
60	22	21	11	01	00	20	00	00	002	39510	60,691.00
60 60	22 22	21 21	11	01	00	20	00	00	002 003	39300 39300	23,618.00 24,950.00
60	23	22	11	01	00	20	00	00	01	11100	2128,490.00
60	23	22	11	01	00	20	00	00	01	11510	125,987.00
60 60	23 23	22	11	01	00	20	00	00	01 01	11520 11600	125,987.00 125,987.00
60	24	23	11	01	00	20	00	00	01	11100	678,245.00
60	24	23	11	01	00	20	00	00	01	11510	26,987.00
60 60	24 24	23	11 11	01 01	00	20	00	00	01 01	11520 11600	26,987.00 26,987.00
60	25	24	11	01	00	20	00	00	01	11100	728,145.00
60 60	25 25	24	11 11	01 01	00	20	00	00	01 01	11510 11520	32,698.00 32,698.00
60	25	24	11	01	00	20	00	00	01	11600	32,698.00
60	25	24	11	01	00	20	00	00	001	12910	168,084.00
60 60	26 26	25 25	11 11	01 01	00	20	00	00	01 01	11100 11510	1143,115.00 32,200.00
60	26	25	11	01	00	20	00	00	01	11520	32,200.00
60 60	26 28	25 27	11 11	01 01	00	20 20	00	00	01 01	11600 11100	32,200.00 682,110.00
60	28	27	11	01	00	20	00	00	01	11510	45,987.00
60	28	27	11	01	00	20	00	00	01	11520	45,987.00
60 60	28 30	27 29	11	01 01	00	20 19	00	00	01 01	11600 11100	45,987.00 422,165.00
60	30	29	11	01	00	19	00	00	01	11510	16,886.00
60	30	29	11	01	00	19	00	00	01	11520	16,886.00
60 60	30 30	29 29	11	01 01	00	19 19	00	00	01 001	11600 12910	16,886.00 630,001.00
60	31	30	11	01	00	19	00	00	01	11100	491,280.00
60	31	30	11	01	00	19	00	00	01	11510	25,694.00
60 60	31 31	30 30	11	01 01	00	19 19	00	00	01 01	11520 11600	25,694.00 25,694.00
60	31	30	11	01	00	19	00	00	001	12910	100,000.00
60	32	31	11	01 01	00	19 19	00	00	01	11100	1603,771.00
60 60	32 32	31 31	11	01	00	19	00	00	01 01	11510 11520	53,656.00 53,656.00
60	32	31	11	01	00	19	00	00	01	11600	53,656.00
60	32 32	31 31	11	01 01	00	19 19	00	00	001 03	12910 39530	390,873.00 300,000.00
60	32	31	11	01	00	19	00	00	03	39520	300,000.00
					00	19		00	03	39540	800,000.00
60 60	32 33	31 32	11 11	01 01	00	19	00	00	01	11100	915,535.00

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE AGOSTO DEL 2018 No. 34,721

MST G.A							ISMINUCIO	NES				
19	INST.	G.A	U.E.	FTE.	ORG.				PROY.	ACT.	OBJETO	MONTO
1	60								-			
1							_					
14	60	34	33	11	01	00	19	00	00	01	11100	147,375.00
Second Color	60				_		_			_		
10	60											,
Section Sect	60	34	33	11	01		_	00			12910	121,260.00
Section Sect												
Section Sect	60											55,239.00
Section 19	60					_						55,239.00
Section Sect	60											
82	60											
90 7	60		36	11	01						11520	36,236.00
98 98 97 14 10 10 00 19 00 00 00 13 11000 14-24-28-20. 10 18 19 77 11 1 01 00 19 00 10 00 10 11000 14-24-28-20. 10 18 10 17 11 1 01 00 19 00 10 00 10 11000 14-24-20. 10 18 10 17 11 1 1 01 00 19 00 10 10 11000 14-24-20. 10 19 10 11 11 11 01 10 00 19 00 10 10 11000 14-24-20. 10 19 10 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	60											
10												
100 100 100 100 100 100 100 100 1100 11100	60	38	37	11	01	00	19	00	00	01		32,456.00
Section Sect	60											
19												
Section Sect	60											252,000.00
19	60					_						10,800.00
Section Sect	60											
Section 14	60											10,800.00
Second 14	60	41	40	11	01	00	19	00	00	01	11100	74,220.00
Section 141 150 131 101 100 191 100 100 101 11800 183,000 18	60					_		_	_			
Section Sect												
Section Sect	60				_	_	_	_				
Section Sect	60				_							
Section Sect	60							-	-			
Section Sect							_					
Section Sect	60		42									-
Section Sect	60											,
Section Sect												,
Section Sect	60											23,600.00
Section Sect	60	43	42	11	01	00	19	00	00	01	11520	
60	60											23,600.00
60												
60 44 483 11 01 00 19 00 00 00 11 12910 90,000,00 60 44 48 31 11 01 00 19 00 00 00 10 11100 1106,180,00 60 45 44 11 01 01 00 19 00 00 00 01 11150 188,000,00 60 45 44 11 01 01 00 19 00 00 00 01 11520 88,000,00 60 45 44 11 01 01 00 19 00 00 00 01 11520 88,000,00 60 45 44 11 01 01 00 19 00 00 00 01 11520 88,000,00 60 45 44 11 01 01 00 19 00 00 00 01 11520 88,000,00 60 45 44 11 01 01 00 19 00 00 00 01 11520 88,000,00 60 46 46 45 11 01 00 01 93 00 00 00 01 11500 88,000,00 60 46 46 45 11 01 00 01 93 00 00 00 01 11500 12,000,00 60 46 46 45 11 01 01 00 19 00 00 00 01 11500 12,000,00 60 46 46 45 11 01 01 00 19 00 00 00 01 11500 12,000,00 60 46 46 45 11 01 01 00 19 00 00 00 01 11500 11,000,00 11,000,00 60 46 46 45 11 01 01 00 19 00 00 00 01 11500 11,000,00 11,000,00 60 46 46 45 11 01 01 00 19 00 00 00 01 11500 11,000,00 11,000,00 60 46 46 45 11 01 01 00 19 00 00 00 01 11500 11,000,00 11,000,00 60 46 46 45 11 01 01 00 19 00 00 00 01 11500 11,000,00 11,000,00 60 47 46 45 11 01 01 00 19 00 00 00 01 11500 11,000,00 11,000,00 60 47 46 11 01 01 00 19 00 00 00 01 11100 12,000,00 60 47 46 11 01 01 00 19 00 00 00 01 11100 135,345,00 60 47 46 11 01 01 00 19 00 00 00 01 11500 13,545,00 60 47 46 11 01 01 00 19 00 00 00 01 11500 13,545,00 60 47 46 11 01 01 00 19 00 00 00 01 11500 13,545,00 60 47 46 11 01 01 00 19 00 00 00 01 11500 13,545,00 60 47 46 11 01 01 00 19 00 00 00 01 11500 13,545,00 60 47 46 11 01 01 00 19 00 00 00 01 11500 13,545,00 60 47 46 11 01 01 00 19 00 00 00 01 11500 13,545,00 60 47 46 11 01 01 00 19 00 00 00 01 11500 13,545,00 60 47 46 11 01 01 00 19 00 00 00 01 11500 13,545,00 60 47 46 11 00 11 00 01 19 00 00 00 01 11500 13,545,00 60 47 46 11 00 11 00 01 19 00 00 00 01 11500 13,545,00 60 47 46 11 00 11 00 01 19 00 00 00 01 11500 13,545,00 60 01 48 47 46 11 01 01 00 19 00 00 00 01 11500 13,545,00 00 00 01 11500 13,545,00 00 00 01 11500 13,545,00 00 00 01 11500 13,545,00 00 00 01 11500 13,545,00 00 00 01 11500 13,545,00 00 00 01 11500 13,545,00 00 00 00 01 11500 13,545,00 00 00 01 11500 13,545,00 00 00 00 01 11500 13	60											6,151.00
60	60											6,151.00
Section Sect												
60												
69	60	45			01	00	19		00		11510	88,600.00
60	60											
69 46 45 11 01 00 19 00 00 01 11150 225,075,00 60 46 45 11 01 00 19 00 00 01 1150 11,803,00 60 46 45 11 01 00 19 00 00 01 1150 11,803,00 60 46 45 11 01 00 19 00 00 00 111100 135,945,00 60 47 46 11 01 00 19 00 00 01 11510 5,437,00 60 47 46 11 01 00 19 00 00 01 11510 5,437,00 60 47 46 11 01 00 19 00 00 01 11500 5,437,00 60 48 47 11 01 00 19 00												
60	60											295,075.00
60	60									-		11,803.00
60 46 45 11 01 00 19 00 00 01 12910 2936,000.00 60 47 46 11 01 00 19 00 00 01 11510 5,437.00 60 47 46 11 01 00 19 00 00 01 11510 5,437.00 60 47 46 11 01 00 19 00 00 01 11500 5,437.00 60 47 46 11 01 00 19 00 00 01 11510 61.5437.00 60 48 47 11 01 00 19 00 00 01 11510 61.72,845.00 60 48 47 11 01 00 19 00 00 01 11510 145,000.00 60 48 47 11 01 00 19												
60 47 46 11 01 00 19 00 00 01 11510 5,437.00 60 47 46 11 01 00 19 00 00 01 11500 5,437.00 60 47 46 11 01 00 19 00 00 001 11500 335,097.00 60 48 47 11 01 00 19 00 00 01 11100 6172,845.00 60 48 47 11 01 00 19 00 00 01 11100 6172,845.00 60 48 47 11 01 00 19 00 00 01 11520 145,000.00 60 48 47 11 01 00 19 00 00 00 111500 145,000.00 60 48 47 11 01 00 18	60											2936,000.00
60	60	47	46	11	01	00	19	00	00	01	11100	135,945.00
60	60											
60												
60 48 47 11 01 00 19 00 00 01 11510 145,000.00 60 48 47 11 01 00 19 00 00 01 11600 145,000.00 60 48 47 11 01 00 19 00 00 01 11600 145,000.00 60 48 47 11 01 00 19 00 00 00 00 35210 300,000.00 60 48 47 11 01 00 18 00 00 001 12910 281,159.00 60 001 049 11 001 00 18 00 00 001 12910 6.516.00 60 001 049 11 001 00 18 00 00 001 2910 6.516.00 60 001 049 11 001 0									00			335,097.00
60 48 47 11 01 00 19 00 00 01 11520 145,000.00 60 48 47 11 01 00 19 00 00 01 11600 145,000.00 60 48 47 11 01 00 19 00 00 004 35210 300,000.00 60 48 47 11 01 00 19 00 00 008 39530 201,997.00 60 48 47 11 01 00 19 00 00 001 12910 281,159.00 60 001 049 11 001 00 18 00 00 001 281,159.00 281,159.00 60 001 049 11 001 00 18 00 00 001 33300 186.00 60 001 049 11 001 00 <t< td=""><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>6172,845.00</td></t<>												6172,845.00
60 48 47 11 01 00 19 00 00 01 11600 145,000,00 60 48 47 11 01 00 19 00 00 004 35210 300,000,00 60 49 48 11 01 00 19 00 00 001 12910 281,159,00 60 001 049 11 001 00 18 00 00 001 23200 28,986,00 60 001 049 11 001 00 18 00 00 001 23200 28,986,00 60 001 049 11 001 00 18 00 00 001 29100 6,516,00 60 001 049 11 001 00 18 00 00 001 33400 851,00 60 001 049 11 001 00												
60 48 47 11 01 00 19 00 00 004 35210 300,000,00 60 48 47 11 01 00 18 00 00 008 39530 201,997.00 60 49 48 11 01 00 19 00 00 001 12910 281,159.00 60 001 049 11 001 00 18 00 00 001 23200 28,986.00 60 001 049 11 001 00 18 00 00 001 33300 196.00 60 001 049 11 001 00 18 00 00 001 33400 851.00 60 001 049 11 001 00 18 00 00 001 33500 861.00 60 001 049 11 001 00 18 </td <td>60</td> <td></td> <td>145,000.00</td>	60											145,000.00
60 49 48 11 01 00 19 00 00 001 12910 281,159.00 60 001 049 11 001 00 18 00 00 001 23200 28,886.00 60 001 049 11 001 00 18 00 00 001 33300 196.00 60 001 049 11 001 00 18 00 00 001 33400 851.00 60 001 049 11 001 00 18 00 00 001 33400 851.00 60 001 049 11 001 00 18 00 00 001 35200 681.00 60 001 050 11 001 00 18 00 00 001 35200 4,357.00 60 001 050 11 001 00 01 </td <td>60</td> <td>48</td> <td>47</td> <td>11</td> <td>01</td> <td>00</td> <td>19</td> <td>00</td> <td>00</td> <td>004</td> <td>35210</td> <td>300,000.00</td>	60	48	47	11	01	00	19	00	00	004	35210	300,000.00
60 001 049 11 001 00 18 00 00 001 23200 28,986,00 60 001 049 11 001 00 18 00 00 001 29100 6,516,00 60 001 049 11 001 00 18 00 00 001 33400 851,00 60 001 049 11 001 00 18 00 00 001 35500 861,00 60 001 049 11 001 00 18 00 00 001 35500 861,00 60 001 050 11 001 00 01 00 00 001 35500 861,00 60 001 050 11 001 00 01 00 00 002 31100 4,650,00 60 001 050 11 001 00 01<	60											
60 001 049 11 001 00 18 00 00 001 29100 6,516,00 60 001 049 11 001 00 18 00 00 001 33300 196,00 60 001 049 11 001 00 18 00 00 001 35500 681,00 60 001 049 11 001 00 18 00 00 001 35500 681,00 60 001 049 11 001 00 18 00 00 001 35500 681,00 60 001 050 11 001 00 01 00 00 002 31100 4,650,00 60 001 050 11 001 00 01 00 00 002 33100 55,244,00 60 001 050 11 001 00 01<	60											281,159.00
60 001 049 11 001 00 18 00 00 001 33400 851.00 60 001 049 11 001 00 18 00 00 001 35500 681.00 60 001 049 11 001 00 18 00 00 001 35500 681.00 60 001 050 11 001 00 01 00 00 002 31100 4,650.00 60 001 050 11 001 00 01 00 00 002 33100 50,244.00 60 001 050 11 001 00 01 00 00 002 33400 7,500.00 60 001 050 11 001 00 01 00 00 002 33200 61,378.00 60 001 051 11 001 00	60	001	049	11	001	00	18	00	00	001	29100	6,516.00
60 001 049 11 001 00 18 00 00 001 35500 681.00 60 001 049 11 001 00 18 00 00 001 39200 4,357.00 60 001 050 11 001 00 01 00 00 002 31100 4,650.00 60 001 050 11 001 00 01 00 00 002 33100 50,244.00 60 001 050 11 001 00 01 00 00 002 33400 7,500.00 60 001 050 11 001 00 01 00 00 002 39200 61,378.00 60 001 051 11 001 00 18 00 00 005 23350 17,500.00 60 001 051 11 001 00	60											
60 001 049 11 001 00 18 00 00 001 39200 4,357.00 60 001 050 11 001 00 01 00 00 002 31100 4,650.00 60 001 050 11 001 00 01 00 00 002 33100 50,244.00 60 001 050 11 001 00 01 00 00 002 33400 7,500.00 60 001 050 11 001 00 01 00 002 39200 61,378.00 60 001 051 11 001 00 18 00 00 005 23360 28,202.00 60 001 051 11 001 00 18 00 00 005 33100 3,242.00 60 001 051 11 001 00 18												
60 001 050 11 001 00 01 00 002 33100 50,244.00 60 001 050 11 001 00 01 00 00 002 33400 7,500.00 60 001 050 11 001 00 01 00 00 002 39200 61,378.00 60 001 051 11 001 00 18 00 00 005 23350 17,500.00 60 001 051 11 001 00 18 00 00 005 23360 28,202.00 60 001 051 11 001 00 18 00 00 005 33100 3,242.00 60 001 051 11 001 00 18 00 00 005 33100 3,242.00 60 001 051 11 001 00 18	60	001	049	11	001		18	00	00	001		4,357.00
60 001 050 11 001 00 01 00 00 002 33400 7,500.00 60 001 050 11 001 00 00 002 39200 61,378.00 60 001 051 11 001 00 18 00 00 005 23350 17,500.00 60 001 051 11 001 00 18 00 00 005 23350 28,202.00 60 001 051 11 001 00 18 00 00 005 23360 28,202.00 60 001 051 11 001 00 18 00 00 005 33100 3,242.00 60 001 051 11 001 00 18 00 00 005 39200 29,469.00 60 001 051 11 001 00 18 00	60											4,650.00
60 001 050 11 001 00 01 00 00 002 39200 61,378.00 60 001 051 11 001 00 18 00 00 005 23350 17,500.00 60 001 051 11 001 00 18 00 00 005 23360 28,202.00 60 001 051 11 001 00 18 00 00 005 23360 28,202.00 60 001 051 11 001 00 18 00 00 005 33100 3,242.00 60 001 051 11 001 00 18 00 00 005 39200 29,469.00 60 001 051 11 001 00 18 00 00 005 39200 22,486.00 60 001 052 11 001 00	60											
60 001 051 11 001 00 18 00 00 005 23350 17,500.00 60 001 051 11 001 00 18 00 00 005 23360 28,202.00 60 001 051 11 001 00 18 00 00 005 33100 3,242.00 60 001 051 11 001 00 18 00 00 005 33100 3,242.00 60 001 051 11 001 00 18 00 00 005 35650 19,269.00 60 001 051 11 001 00 18 00 00 005 39300 22,469.00 60 001 052 11 001 00 18 00 00 004 35500 1,586.00 60 001 052 11 001 00	60											61,378.00
60 001 051 11 001 00 18 00 00 005 33100 3,242.00 60 001 051 11 001 00 18 00 00 005 35650 19,269.00 60 001 051 11 001 00 18 00 00 005 39200 29,469.00 60 001 051 11 001 00 18 00 00 005 39200 29,469.00 29,469.00 60 001 051 11 001 00 18 00 00 005 39300 22,836.00 60 001 052 11 001 00 01 00 00 004 35500 1,586.00 1,586.00 60 001 052 11 001 00 01 00 00 004 39200 2,086.00 00 1,586.00 00 00 011 31100	60	001	051	11	001	00	18	00	00	005	23350	17,500.00
60 001 051 11 001 00 18 00 00 005 35650 19,269.00 60 001 051 11 001 00 18 00 00 005 39200 29,469.00 60 001 051 11 001 00 18 00 00 005 39300 22,836.00 60 001 052 11 001 00 01 00 004 39500 2,886.00 60 001 052 11 001 00 01 00 004 39200 2,886.00 60 001 052 11 001 00 01 00 004 39200 2,886.00 60 001 054 11 001 00 18 00 00 011 31100 25,000.00 60 001 054 11 001 00 18 00 00	60											28,202.00
60 001 051 11 001 00 18 00 00 005 39200 29,469.00 60 001 051 11 001 00 18 00 00 005 39300 22,836.00 60 001 052 11 001 00 01 00 00 004 35500 1,586.00 60 001 052 11 001 00 01 00 004 35500 2,086.00 60 001 054 11 001 00 18 00 00 011 31100 25,000.00 60 001 054 11 001 00 18 00 00 011 33100 12,500.00 60 001 054 11 001 00 18 00 00 011 33200 15,000.00 60 001 054 11 001 00 18												
60 001 051 11 001 00 18 00 00 005 39300 22,836.00 60 001 052 11 001 00 01 00 00 004 35500 1,586.00 60 001 052 11 001 00 01 00 004 39200 2,086.00 60 001 054 11 001 00 18 00 00 011 3100 25,000.00 60 001 054 11 001 00 18 00 00 011 33100 12,500.00 60 001 054 11 001 00 18 00 00 011 33100 12,500.00 60 001 054 11 001 00 18 00 00 011 39200 15,000.00 60 001 056 11 001 00 18	60								00			29,469.00
60 001 052 11 001 00 01 00 00 004 39200 2,086.00 60 001 054 11 001 00 18 00 00 011 31100 25,000.00 60 001 054 11 001 00 18 00 00 011 33100 12,500.00 60 001 054 11 001 00 18 00 00 011 33100 15,000.00 60 001 056 11 001 00 18 00 00 001 3360 6,702.00 60 001 056 11 001 00 18 00 00 007 23360 6,702.00 60 001 056 11 001 00 18 00 00 007 33100 10,000.00 60 001 056 11 001 00	60			11								22,836.00
60 001 054 11 001 00 18 00 00 011 31100 25,000.00 60 001 054 11 001 00 18 00 00 011 33100 12,500.00 60 001 054 11 001 00 18 00 00 011 39200 15,000.00 60 001 056 11 001 00 18 00 00 007 23360 6,702.00 60 001 056 11 001 00 18 00 00 007 33100 10,000.00 60 001 056 11 001 00 18 00 00 007 35500 2,711.00 60 001 056 11 001 00 18 00 00 007 35650 50,000.00 60 001 056 11 001 00	60											
60 001 054 11 001 00 18 00 00 011 33100 12,500.00 60 001 054 11 001 00 18 00 00 011 39200 15,000.00 60 001 056 11 001 00 18 00 00 007 23360 6,702.00 60 001 056 11 001 00 18 00 00 007 33100 10,000.00 60 001 056 11 001 00 18 00 00 007 35500 2,711.00 60 001 056 11 001 00 18 00 00 007 35500 2,711.00 60 001 056 11 001 00 18 00 00 007 3550 50,000.00 60 001 056 11 001 00												2,086.00
60 001 056 11 001 00 18 00 00 007 23360 6,702.00 60 001 056 11 001 00 18 00 00 007 33100 10,000.00 60 001 056 11 001 00 18 00 00 007 35500 2,711.00 60 001 056 11 001 00 18 00 00 007 35650 50,000.00 60 001 056 11 001 00 18 00 00 007 36400 2,172.00 60 001 056 11 001 00 18 00 00 007 36400 2,172.00 60 001 056 11 001 00 18 00 00 007 39100 2,000.00	60	001	054	11	001	00	18	00	00	011	33100	12,500.00
60 001 056 11 001 00 18 00 00 007 33100 10,000.00 60 001 056 11 001 00 18 00 00 007 35500 2,711.00 60 001 056 11 001 00 18 00 00 007 35650 50,000.00 60 001 056 11 001 00 18 00 00 007 36400 2,172.00 60 001 056 11 001 00 18 00 00 007 39100 2,000.00	60											15,000.00
60 001 056 11 001 00 18 00 00 007 35500 2,711.00 60 001 056 11 001 00 18 00 00 007 35650 50,000.00 60 001 056 11 001 00 18 00 00 007 36400 2,172.00 60 001 056 11 001 00 18 00 00 007 39100 2,000.00												
60 001 056 11 001 00 18 00 00 007 35650 50,000.00 60 001 056 11 001 00 18 00 00 007 36400 2,172.00 60 001 056 11 001 00 18 00 00 007 39100 2,000.00	60											2,711.00
60 001 056 11 001 00 18 00 00 00 007 39100 2,000.00	60	001	056	11	001	00	18	00	00	007	35650	50,000.00
												2,172.00
	60	001	056	11	001	00	18	00	00	007	39100 39300	2,000.00 1,678.00

La Gaceta

						ISMINUCIO					
INST.	G.A	U.E.	FTE.	ORG.	BENEF.	PROG.	SUB.	PROY.	ACT.	OBJETO	MONTO
60	001	050	11	001	00	01	00	00	002	26210	50,000.00
60	001	051	11	001	00	18	00	00	005	26210	200,000.00
60	001	053	11	001	00	01	00	00	005	23100	1209,715.00
60	001 001	053 054	11 11	001 001	00 00	01 18	00	00	005 011	26210	411,248.00 505,661.00
60	001	055	11	001	00	01	00	00	001	26210 26210	200,000.00
60	001	091	11	001	00	18	00	00	006	26210	50,000.00
60	001	097	11	001	00	18	00	00	003	26210	100,000.00
60	001	099	11	001	00	18	00	00	013	26210	140,000.00
60	001	101	11	001	00	18	00	00	010	26210	400,000.00
60	003	002	11	001	00	20	00	00	001	33300	410.00
60	003	002	11	001	00	20	00	00	001	39600	23,243.00
60	003	002	11	001	00	20	00	00	002	31100	1000,000.00
60	003	002	11	001	00	20	00	00	002	33400	214.00
60	003	002	11	001	00	20	00	00	002	35800	208.00
60	004	003	11	001	00	20	00	00	003	31100	290,194.00
60	004	003	11	001	00	20	00	00	005	31100	526,800.00
60	005	004	11	001	00	20	00	00	006	32200	2,592.00
60	006	005	11	001	00	20	00	00	001	39200	1,394.00
60	006	005	11	001	00	20	00	00	002	31100	699,484.00
60	008	007	11	001	00	20	00	00	002	31100	149,992.00
60	008	007	11	001	00	20	00	00	003	31100	73,326.00
60	008	007	11	001	00	20	00	00	003	39530	44,546.00
60	008	007	11	001	00	20	00	00	001	26210	50,000.00
60	012 013	011 012	11 11	001	00	20	00	00	002	31100 31100	1000,000.00 716.848.00
60	013	012	11	001	00	20	00	00	003	26210	23,565.00
60	013	013	11	001	00	20	00	00	001	31100	11,700.00
60	014	013	11	001	00	20	00	00	002	39540	100.000.00
60	014	013	11	001	00	20	00	00	002	39550	150,000.00
60	014	013	11	001	00	20	00	00	005	39560	60,000.00
60	014	013	11	001	00	20	00	00	001	26210	37,020.00
60	015	014	11	001	00	20	00	00	003	23330	100,000.00
60	015	014	11	001	00	20	00	00	003	31100	503,751.00
60	015	014	11	001	00	20	00	00	001	26210	50,000.00
60	016	015	11	001	00	20	00	00	002	31100	813,878.00
60	017	016	11	001	00	20	00	00	001	23500	537,863.00
60	017	016	11	001	00	20	00	00	002	35920	48,436.00
60	017	016	11	001	00	20	00	00	003	35920	5,886.00
60	017	016	11	001	00	20	00	00	004	35920	62,731.00
60	017	016	11	001	00	20	00	00	005	35920	62,731.00
60	017	016	11	001	00	20	00	00	006	35920	146,609.00
60	018	017	11	001	00	20	00	00	003	31100	500,000.00
60	019 020	018	11 11	001	00	20	00	00	003	31100	24,200.00
60	025	019 024	11	001	00	20	00	00	003	31100 31100	607,515.00 587,465.00
60	025	024	11	001	00	20	00	00	001	26210	50,000.00
60	027	026	11	001	00	20	00	00	004	31100	33.00
60	027	026	11	001	00	20	00	00	001	26210	50,000.00
60	028	027	11	001	00	20	00	00	001	26210	50,000.00
60	031	030	11	001	00	18	00	00	008	26210	2,280.00
60	032	031	11	001	00	19	00	00	005	39520	260,000.00
60	032	031	11	001	00	19	00	00	003	26210	50,000.00
60	033	032	11	001	00	19	00	00	003	26210	206,656.00
60	033	032	11	001	00	19	00	00	003	26210	50,000.00
60	034	033	11	001	00	19	00	00	002	26210	99.00
60	035	034	11	001	00	19	00	00	003	26210	100,000.00
60	036	035	11	001	00	19	00	00	003	26210	1,640.00
60	037	036	11	001	00	19	00	00	003	26210	2,200.00
60	038	037	11	001	00	19	00	00	003	26210	50,000.00
60	039	038	11	001	00	18	00	00	008	26210	132.00
60	040	039	11	001	00	19	00	00	001	26210	50,000.00
60	041	040	11	001	00	19	00	00	003	26210	100,000.00
60	042	041	11	001	00	19	00	00	002	26210	50,000.00
60 60	045	044	11 11	001	00	19 19	00	00	003	26210	50,000.00
60	046	27	11	001	00	20	00	00	003	26210 12100	100,000.00 500,000.00
60	31	30	11	01	00	19	00	00	01	12100	100,000.00
60	32	31	11	01	00	19	00	00	01	12100	400,000.00
60	34	33	11	01	00	19	00	00	01	12100	700,000.00
60	38	37	11	01	00	19	00	00	01	12100	800,000.00
60	38	37	11	01	00	18	00	00	08	33300	1,459.00
60	38	37	11	01	00	19	00	00	01	32200	4,778.00
60	38	37	11	01	00	19	00	00	01	33300	5,935.00
60	38	37	11	01	00	19	00	00	01	35650	6.00
60	38	37	11	01	00	19	00	00	02	32200	3,067.00
60	38	37	11	01	00	19	00	00	04	32200	14,280.00
60	38	37	11	01	00	19	00	00	04	37400	17,024.00
60	38	37	11	01	00	19	00	00	01	35610	64,651.00
60	38	37	11	01	00	19	00	00	01	37400	5,649.00
60	38	37	11	01	00	19	00	00	03	35650	240.00
	39	38	11	01	00	19	00	00	01	12100	1000,000.00
60	42	41	11	01	00	19	00	00	01	12100	2000,000.00
60		42	11	01	00	19	00	00	03	32100	105,998.00
60 60	43		11	01	00	19	00	00	01	12100	2000,000.00
60 60 60	44	43			00	19	00	00	03	39540	500,000.00
60 60 60 60	44 47	46	11	01							
60 60 60 60 60	44 47 47	46 46	11 11	01	00	19	00	00	05	39510	175,000.00
60 60 60 60 60	44 47 47 47	46 46 46	11 11 11	01 01	00 00	19	00 00	00 00	05 06	39510 39510	175,000.00 175,000.00
60 60 60 60 60 60 60	44 47 47 47 47	46 46 46 46	11 11 11 11	01 01 01	00 00 00	19 19	00 00 00	00 00 00	05 06 07	39510 39510 39510	175,000.00 175,000.00 229,682.00
60 60 60 60 60 60 60 60	44 47 47 47 47 47	46 46 46 46 46	11 11 11 11 11	01 01 01 01	00 00 00 00	19 19 19	00 00 00 00	00 00 00 00	05 06 07 07	39510 39510 39510 39520	175,000.00 175,000.00 229,682.00 576,805.00
60 60 60 60 60 60 60 60 60	44 47 47 47 47 47 49	46 46 46 46 46 48	11 11 11 11 11 11	01 01 01 01 01	00 00 00 00 00	19 19 19 19	00 00 00 00 00	00 00 00 00 00	05 06 07 07 01	39510 39510 39510 39520 12100	175,000.00 175,000.00 229,682.00 576,805.00 400,000.00
60 60 60 60 60 60 60 60	44 47 47 47 47 47	46 46 46 46 46	11 11 11 11 11	01 01 01 01 01 01	00 00 00 00	19 19 19 19 19	00 00 00 00	00 00 00 00	05 06 07 07	39510 39510 39510 39520	175,000.00 175,000.00 229,682.00 576,805.00

TOTAL DISMINUCIONES

L.131,998,799.00

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE AGOSTO DEL 2018 No. 34,721

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS PRESIDENTE

JOSÉ TOMAS ZAMBRANO MOLINA SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese.

<u>Poder Legislativo</u>

DECRETO No. 86-2018

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los Artículos 11 párrafo tercero en sus numerales 9) y 12) de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2018, contenidas en el Decreto No.141-2017 de fecha 18 de Enero del 2018, publicado en el Diario Oficial "La

Gaceta" de fecha 19 de Enero del 2018, Edición 34,546, se establece que a la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) se le asigna el porcentaje del cien por ciento (100%) de los ingresos que perciba por concepto de los servicios que preste según el Decreto Ejecutivo Número PCM 032-2017 y se le autoriza a que reciba depósitos en la banca nacional por parte de los ciudadanos y empresas por concepto de pagos de los servicios prestados de regulación sanitaria de su competencia, mismos que pueden provenir por medio de pagos electrónicos, entre otros.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 108 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2018, establece que la contratación de personal temporal (subgrupo de gasto 12000), se limitará a las asignaciones y montos aprobados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, con el fin de regular estas asignaciones se prohíben las ampliaciones por modificaciones presupuestarias para este subgrupo del gasto.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 032-2017, de fecha 28 de Abril del 2017, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 19 de Mayo del 2017, Edición 34,342; se creó la

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE AGOSTO DEL 2018 No. 34,721 La Gaceta

Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA); como una entidad desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con independencia funcional, técnica, financiera y administrativa, responsable de la supervisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización del cumplimiento de la normativa legal, técnica y administrativa de los establecimientos, proveedores, productos y servicios de interés sanitario y de los que realicen actividades o practiquen conductas que repercutan o puedan repercutir en la salud de la población.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 32) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional, la aprobación anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos tomando como base el proyecto remitido por el Poder

Ejecutivo, debidamente desglosado y resolver sobre su modificación.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ordenar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para realizar la ampliación de la asignación presupuestaria del Sub-Grupo del Gasto 12000 Personal No Permanente de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), por un monto de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L. 30.410,920.00), en las estructuras presupuestarias siguientes:

AUMENTO

INST.	GA	UE	FTE	ORG	PROG	SPR	PROY	ACT	Objeto	Descripción		Presupuesto
62	01	01	12	99	01	00	00	002	12100	Sueldos Básicos	L	24,410,920.00
62	01	01	12	99	01	00	00	002	12410	Decimotercer Mes	L	2,800,000.00
62	01	01	12	99	01	00	00	002	12420	Decimocuarto Mes	L	1,700,000.00
62	01	01	12	99	01	00	00	002	12550	Contribuciones para Seguro Social	L	500,000.00
62	01	01	12	99	01	00	00	002	12910	Contratos Especiales	L	1,000,000.00
							TOTAL	-			L	30,410,920.00

No. 34,721

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE AGOSTO DEL 2018

ARTÍCULO 2.- La modificación anterior será financiada con el presupuesto de la Agencia de Regulación

Sanitaria (ARSA) mediante el traslado de fondos de las estructuras presupuestarias siguientes:

INST.	GA	UE	FTE	ORG	PROG	SPR	PROY	ACT	Objeto	Descripción		Presupuesto
62	01	01	12	99	01	00	00	002	11400	Adicionales	L	30,410,920.00
					1	TOTAL					L	30,410,920.00

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de agosto del año Dos Mil Dieciocho.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese.

La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.

A. 15

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE AGOSTO DEL 2018

No. 34,721

La Gaceta

Avance

Próxima Edición

ACUERDA: PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE EMBALSE DE COSECHA DE AGUA, UBICADO EN EL OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO No. 63-2017.

CENTROS DE I	DISTRIBUCIÓN:
TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños". Teléfono: 25-52-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
Contamos con:

• Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-25-58 y 2230-3026 Suscripciones:

Nombre:	
Dirección:	
Teléfono:	
Empresa:	
Dirección Oficina:	
Teléfono Oficina:	

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas precio unitario: Lps. 15.00 Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas (E.N.A.G.)
Tel. Recepción 2230-6767. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE AGOSTO DEL 2018 No. 34,721

Sección



Aviso de Licitación Pública Nacional República de Honduras

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP)

"ADQUISICION EQUIPO DE TRANSPORTE; CINCO (5) VEHICULOS TIPO PICK-UP DOBLE CABINA 4X4 Y UN (1) BUS CON CAPACIDAD DE 30 A 40 PASAJEROS PARA USO EXCLUSIVO DEL INFOP"

LPN No. 008/2018

- El Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 008/2018 a presentar ofertas selladas para la "Adquisición equipo de transporte; cinco (5) vehículos tipo pick-up doble cabina 4x4 y un (1) bus con capacidad de 30 a 40 pasajeros para uso exclusivo del Infop".
- El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios del INFOP. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
- Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la División Administrativa y Financiera, ubicada en el primer piso del Edificio Administrativo del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), colonia Miraflores, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras" (www.honducompras.gob.hn). Dichos Documentos son completamente gratis.
- Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Sala de Sesiones del Honorable Consejo Directivo del INFOP, colonia Miraflores, en esta ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar el día veintiséis (26) de septiembre del 2018, a las 10:00 A.M., siendo esta la fecha y hora de apertura; las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección antes indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta, por un porcentaje equivalente, por lo menos, al 2% del monto total de la oferta presentada.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de agosto del 2018.

Abog. Roberto E. Cardona Director de Ejecutivo

17 A. 2018.

17 A. 2018.



LICITACIÓN PÚBLICA No. 15/2018

ADDENDUM No.2

El Banco Central de Honduras (BCH), comunica a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública No. 15/2018, referente a la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los siguientes equipos: Lote No.l: cuatro (4) soluciones de almacenamiento en red (SAN) marca Hitachi, modelo AMS-2100 ubicadas en: tres (3) en el edificio del Banco Central de Honduras, Bulevar Fuerzas Armadas, capital de la República y una (1) en la Sucursal San Pedro Sula. Lote No.2: dieciséis (16) servidores marca SUN ubicados en: seis (6) Sun Sparc Enterprise M4000, dos (2) Sun Fire T2000, dos (2) Sun Fire V440 y tres (3) Sun T5140 en el edificio del Banco Central de Honduras, Bulevar Fuerzas Armadas, capital de la República y un (1) Sun Sparc M4000, un (1) Sun Fire T2000 y un (1) Sun T5140 en la sucursal San Pedro Sula; ambos lotes por el término de dos (2) años comprendidos del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020; que deberán considerar los aspectos siguientes:

- IAO 20.1 de los Datos de la Licitación: Las ofertas deberán tener una validez mínima de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la documentación y apertura de las ofertas económicas indicadas en el Aviso de Licitación, es decir del 31 de agosto de 2018 al 21 de febrero de 2019. En los casos en que fuere estrictamente necesario, el BCH, podrá solicitar a los oferentes la ampliación del plazo antes mencionado.
- IAO 24.1 y 27.1 para presentación y apertura de las ofertas se realizará el día viernes 31 de agosto de 2018, a las 2:30 P.M. hora local.
- La vigencia de la Garantía de Mantenimiento de ofertas será del 31 de agosto de 2018 al 21 de febrero de 2019.

Asimismo, se comunica que el Pliego de Condiciones actualizado, estará disponible en la página web de Honducompras a partir de esta fecha.

GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ **GERENCIA**

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE AGOSTO DEL 2018 No. 34,721

La Gaceta

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO **ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha 08 de diciembre del año 2017, la Abogada Ela María Rivera Núñez, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil NOVAVISION HONDURAS, S.A. DE C.V., interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No. 0801-2018-00012 Ordinaria, contra Instituto de la Propiedad, incoando Demanda en Materia Ordinaria para que se declare la ilegalidad y anulación por no ser conforme a derecho de un acto administrativo de carácter particular consistente en la resolución administrativa definitiva número 105-SR-17 dictada por el Instituto de la Propiedad a través de la superintendencia de recursos; por contener vicios de nulidad y ser emitida con infracción del ordenamiento jurídico; Por contener vicios de anulabilidad como el exceso y desviación de poder.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medida para el pleno reconocimiento del derecho subjetivo vulnerado, se declare con lugar la denuncia y se impongan las sanciones administrativas correspondientes a la Empresa Cable Visión, S. de R.L.- Se acompañan documentos.- Poder.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ SECRETARIA ADJUNTA

17 A. 2018.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO **ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria General del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE **SABER:** Que en fecha doce de octubre del año dos mil diecisiete, compareció a este Juzgado la Abogada Gladys del Socorro Cruz Sandres quien actúa en causa propia, incoando demanda Ordinaria contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, con orden de ingreso número 0801-2017-00488, se presenta demanda ordinaria para que se decrete la nulidad de un acto administrativo presunto negativo, siendo éste la no respuesta de manera expresa al recurso de reposición interpuesto ante la Dirección Departamental en Francisco Morazán, para la ejecutoria de resolución. 339-SE-2015, reconocimiento de una situación jurídica particular e individualizada y se adopte las medidas necesarias, para su pronto restablecimiento, se ratifique y se decrete el derecho que me asiste al reintegro todos los derechos inherentes a la relación laboral ya que al cumplimentar esta resolución No. 339-SE-2015, tales derechos deben ser restituidos, con los respectivos aumentos en ausencia y demás conquistas del Estatuto del Docente Hondureño, se acompañan documentos, se pide especial pronunciamiento de condena en costas.

LIC. KARINA E. GALVEZ REYES SECRETARIA GENERAL

17 A. 2018.

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

EDICTOS DE MUERTE PRESUNTA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: HACE SABER: Que en la solicitud registrada bajo el No. 0801-2017-02153-CV presentada por la señora ANGELINA LOPEZ MERLO, solicitando se declare la muerte presunta de su hijo **ELVIN LEONEL HERNÁNDEZ** LOPEZ, mayor de edad, hondureña, y de este domicilio, quien desapareciera el día viernes dos (2) de julio del año dos mil diez (2010), quien salió de su casa de habitación ubicada en la colonia Centroamérica Oeste de la ciudad de Comayagüela, con rumbo al Gimnasio, ubicado en la misma colonia Centroamérica de la ciudad de Comayagüela, y desde ese día hasta hoy no tenemos noticias de ella, muy preocupados la buscamos afanosamente en hospitales, postas policiales, en residencias de familiares y hasta en la morgue pero cuya búsqueda resultó infructuosa.- Se hace este Edicto en virtud de desconocer su paradero en el país.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de octubre del 2017.

Abog. MARIA ESTHER FLORES MEJIA SECRETARIA ADJUNTA

17 A. 2018.

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de

El Abog. MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO, actuando en representación de la empresa DVA AGRO GMBH, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: DIFENOBIN 32.5 SC, compuesto por los elementos: AZOXYSTROBIN 20%, DIFECONAZOLE 12.5%.

Toxicidad: 4

Presentaciones: 1, 3.5, 3.785, 5, 10, 15, 18, 20, 50, 100, 200 (LT): 100, 250, 500 (MI) Grupo al que pertenece: ESTROBILURINA, TRIAZOL

Estado Físico: LÍQUIDO.

Tipo de Formulación: SUSPENSION CONCENTRADA.

Formulador y País de Origen: JIANGYN SULI CHEMICALL CO., LTD/CHINA.

Tipo de uso: FUNGICIDA

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o1 científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley RTCA 67.05.67.13 de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 30 DE JULIO DE 2018 "ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

> ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA DIRECTOR GENERAL DE SENASA

17 A. 2018.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE AGOSTO DEL 2018 No. 34,721

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN No.724-2018. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de mayo de dos mil dieciocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, en fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, misma que corre a expediente.No.PJ-23032018-141, por el Abogado LEONEL DAMIAN SUAZO CASTILLO en su carácter de Apoderado Legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS DELICIAS, MUNICIPIO DE EL NEGRITO, DEPARTAMENTO DE YORO, con domicilio en la comunidad de Las Delicias, municipio de El Negrito, departamento de Yoro; contraído a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de ésta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 710-2018 de fecha 10 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO: La presente resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los estatutos, que sea contraria a la Constitución de la República y a las Leyes.

CONSIDERANDO: Que la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS DELICIAS, MUNICIPIO DE EL NEGRITO, DEPARTAMENTO DE YORO, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 3 del Decreto Ejecutivo No. PCM-055-2017, 44 reformado del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Acuerdo Ejecutivo No. 130-2018, Acuerdo Ministerial Número 80-2018.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS DELICIAS, MUNICIPIO DE EL NEGRITO, DEPARTAMENTO DE YORO, con domicilio en la comunidad de Las Delicias, municipio de El Negrito, departamento de Yoro; se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS DELICIAS, MUNICIPIO DE EL NEGRITO, DEPARTAMENTO DE YORO"

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Las Delicias.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de Las Delicias, municipio de El Negrito, departamento de Yoro y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general.
b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: **a.-** Fundadores; y, **b.-** Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE AGOSTO DEL 2018 No. 34,721

La Gaceta

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.-Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: **a.-** Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apovo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente (a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario (a). d.- Un Tesorero (a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero. h.- Un Vocal Segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta de Agua.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.-Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.-Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del TESORERO: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente, con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día

y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.-Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de LOS VOCALES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas, así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones

Sección B Avisos Legales

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE AGOSTO DEL 2018 No. 34,721

que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare será donado exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS DELICIAS, MUNICIPIO DE EL NEGRITO, DEPARTAMENTO DE YORO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS DELICIAS, MUNICIPIO DE EL NEGRITO, DEPARTAMENTO DE YORO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, a través de la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones, a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS DELICIAS, MUNICIPIO DE EL NEGRITO, DEPARTAMENTO DE YORO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS DELICIAS, MUNICIPIO DE EL NEGRITO, DEPARTAMENTO DE YORO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS DELICIAS, MUNICIPIO DE EL NEGRITO, DEPARTAMENTO DE YORO, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. NOTIFÍQUESE. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los ocho días del mes de junio de dos mil dieciocho.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES SECRETARIO GENREAL

17 A. 2018

Municipalidad de Yauyupe, El Paraíso

LP-01-ADQUIS-VEH-MUNIC/YAUYUPE-2018 INVITACIÓN A LICITAR

La MUNICIPALIDAD DE YAUYUPE, EL PARAÍSO, por este medio invita a las Personas Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, legalmente constituidas en el país, a presentar ofertas para suministrar:

ADQUISICIÓN DE UN (1) VEHÍCULO TIPO PICK UP, DOBLE CABINA 4X4, TURBO DIÉSEL, DE TRABAJO, PARA USO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL

Las bases de Licitación deberían ser retiradas en las oficinas de la Asociación de Municipios de Honduras, a partir del 8 de agosto de 8 A.M. a 4 P.M.

Los sobres conteniendo las ofertas, se recibirán a partir del 10 de septiembre del año 2018 en horario laboral y como fecha máxima de presentación el 14 de septiembre del año 2018 hasta las 4:00 P.M., hora de la República de Honduras, en la oficina de la Asociación de Municipios de Honduras, ubicada en la colonia Matamoros, paseo La Campaña, casa N°. 721, una cuadra al Norte de Comercial SU VENTA, Avenida La paz, siendo entregadas a la Asistente de la Dirección Ejecutiva de la AMHON, señora Doris Pacheco, mediante registro de firma y recibo consignando la hora.

La apertura de las ofertas se realizará, en presencia de la comisión nombrada para tal efecto y los oferentes o sus representantes debidamente acreditados, el día 17 de septiembre del año 2018 a las 10 A.M., en las oficinas de la Asociación de municipios de Honduras, en la colonia Matamoros, paseo La Campaña, casa 721, Tegucigalpa M.D.C.

JORGE FRANKLIN PALMA DÍAZ Alcalde Municipal

17 A. 2018